

CONSTITUCIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO LEY 13.042

Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Roald Bascolo

S / D

Rosario, 19 de Enero de 2.026

De nuestra mayor consideración:

EDUARDO TABOADA, en mi carácter de Secretaria General de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA-, entidad sindical con Personería Gremial N° 1585, Res. MTESS N° 920/06, con domicilio en esta Jurisdicción en calle San Luis N° 508 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y electrónico en santafe@sindicatomedico.org.ar, ante Ud. formalmente decimos:

De la constitución de la Comisión Negociadora:

El Sindicato médico AMRA, conforme lo normado por la ley 13.042, se constituye nuevamente como representante gremial Comisión Negociadora a los fines de la correspondiente discusión paritaria establecida en la cita normativa provincial: en consecuencia, dando cumplimiento a dicha normativa, recordamos que toda cuestión y/o proyecto y/o sugerencia a la Autoridad de Aplicación deberá ser canalizada a través de la Comisión Negociadora, reservándonos el derecho de rechazar y solicitar el archivo de cualquier documentación y/o presentación que incumpliera con dichos canales.

En nuestro carácter de Comisión Negociadora, instamos en primer lugar, se respete en un todo la Ley 13042 y se de Creación y reglamento de funcionamiento de la Comisión Conciliadora Ley 13042, conforme lo dispone la ley.

De la representación:

Que el Estatuto de esta entidad sindical con Personería Gremial comprende a los profesionales incluidos en la ley N° 9282 y sus posteriores modificatorias, tal como fuera acreditado ante esta Autoridad de Aplicación en fecha 11/01/2010.

Que, asimismo, posee Personería Gremial N° 1585 obtenida mediante resolución N° 284 de fecha 10 de Abril de 1995 ordenada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que, como también fuera acreditado ante este Ministerio de Trabajo Provincial, mediante Resolución del MTESS N° 920/06 de fecha 15/09/2006, se amplió la Personería Gremial sobre el ámbito de actuación territorial, entre otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a esta de Santa Fe.

De la materia a negociar:

PAUTAS SALARIALES

- Recuperar el 25% del poder adquisitivo perdido en estos dos últimos años en los cuales la inflación real superó los incrementos salariales otorgados a los trabajadores provinciales.
- Proteger el salario de los Profesionales con un aumento no menor a la inflación esperada con más el 7,36% (porcentaje que la inflación superó a los incrementos salariales 2025), con la posibilidad de usar herramientas que den garantías atento a la complejidad del año en curso, como cláusulas de actualización automáticas y reaperturas periódicas. Los incrementos deben ser de carácter remunerativos:
 - Al Sueldo básico
 - Incremento del grado al 10% del Básico
 - Incremento del adicional Jerarquización Profesional al 85% del Básico
- Conversión del ítem 0431/22 en Bonificable.
- Actualización de adicionales de Guardia activa, Guardia activa emergencias, APS, Médico rural, etc. (34% adeudado del año 2020).
- Equiparación salarial de monotributistas.

- Reconocimiento de la carga horaria de 44 hs a los directores de SAMCo, abonándose el adicional, de corresponder.
- Creación de suplemento por especialidad (para aquellos que lo ejerzan).

CONDICIONES DE TRABAJO

- Determinar la Planta Provincial Definitiva.
- Desprecariación laboral: continuidad a los pases a planta permanente de internos, contratados y monotributistas que fueron acordados en las paritarias anteriores.
- Entrega de Ropa de Trabajo.
- Estricto cumplimiento de la ley 13.197 creando los cargos específicos de los profesionales con tareas diferentes.
- Creación de los Cargos de Jefatura de Servicio pendientes: hasta tanto se llame a concurso de cargos (incluidos los de dirección), solicitamos que la designación se realice conforme al Decreto 1759/18.
- Médicos de Policía: garantizar su efectiva presencia y la debida realización de las tareas que le son inherentes a los mismos y no al resto del personal profesional de salud. Delimitar las funciones del profesional de salud pública, dependiente del Ministerio de Salud ante el hipotético caso de ausencia de médicos de policía. Examen y constatación de los pacientes.
- Aplicación efectiva del Decreto 1759/18 que, en su artículo 2, aprobó el "Sistema de Movilidad de Profesionales Ley 9282, dependientes del Ministerio de Salud" y en su artículo 3 el "Régimen de suplencias para profesionales 9282": Urgente creación del escalafón correspondiente.
- Proveer a cada ambulancia existente, de recurso humano (mínimo chofer y médico), equipamiento e insumos necesarios.
- Dar continuidad a la mesa técnica mensual con el área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud para dar respuesta a temas puntuales.
- Crear una Comisión Técnica de contralor, evaluación, implementación y funcionamiento del SIPSAL.

- Crear una Comisión Técnica para adecuar el Régimen de Licencias y Franquicias (Decreto 1919/89) a los profesionales de la Salud Ley 9282.
- Crear una Comisión Técnica de resolución de cambio de escalafón a la ley 9282 y cumplimiento de la misma y sus modificatorias para licenciados en enfermería, en producción de bioimágenes, profesionales de la salud devenidos como tales en otra situación de revista y cualquier otro profesional de la salud que se desempeñe en otro escalafón distinto al 9282.
- Resolución ministerial y utilización del reglamento de "Horas en disponibilidad" acordado en la paritaria 2013.
- Crear Comisión Técnica para regularización del cómputo del Sueldo Especial establecido para los profesionales de la salud que se desempeñan en el IAPOS.
- Crear Comisión Técnica para regularización del cómputo de la incompatibilidad establecida para los profesionales de la salud que se desempeñan en la AS-SAL.

Es condición sine qua non incorporar lo resuelto en dichas mesas técnicas en el acta paritaria correspondiente.

De los integrantes de la Comisión Negociadora:

Que, como expresamente lo requiere el artículo 16 de la citada Ley N° 13042, los representantes a integrar la Comisión Negociadora serán:

Representantes titulares:

Eduardo Taboada;

Sandra Barbieri;

Marcelo Beltrame;

Pablo Crispo;

Representantes suplentes:

Luisina Pretto;

Néstor Rossi.

Del Petitorio:

Que, en consecuencia, solicitamos:

Nos tenga por constituidos como Comisión Negociadora en los

terminos de la Ley 13.042 y por presentada la materia de negociación paritaria.

Sin otro particular, saludamos muy atte.-

do 19/01/26
FRANCISCO A. COCO
Intendente Laborales
Av. 135 S.


EDUARDO MANUEL TABOADA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA